

8. TRANSFERENCIA DE CONTRATOS

8.1. *Por parte de la fábrica.*

Las fábricas contratantes deberán recibir la remolacha que contrate cada una de ellas, si bien podrán transferir a cualquier otra próxima los derechos y obligaciones consignados en el contrato, respondiendo subsidiariamente la fábrica cedente de las obligaciones transferidas.

Estas transferencias deberán previamente ser aprobadas por la Junta Sindical en que radique la fábrica cesionaria, la cual, en todo caso, vendrá obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo que la recibida de sus cultivadores.

8.2. *Por parte del cultivador.*

También el cultivador podrá transferir los derechos y obligaciones derivadas de su contrato, siempre que tales obligaciones queden debidamente garantizadas a juicio de la Junta Sindical.

9. CANONES DE UTILIZACION Y CUOTAS PROFESIONALES

La fábrica, en toda liquidación de remolacha, descontará:

a) El canon de utilización de la descarga mecánica, de la siguiente forma:

- En la campaña 1976/77, 20 ptas/Tm.
- En la campaña 1977/78, 15 ptas/Tm.
- En la campaña 1978/79, 10 ptas/Tm.
- En la campaña 1979/80, 5 ptas/Tm.

A partir de la campaña 1980/81, dicho canon quedará suprimido. También se suprimirá en el caso de que en alguna de las campañas antes citadas el canon de descarga entonces vigente se absorbiera en el escandallo de costes de fabricación.

b) El canon de utilización de los equipos de toma de muestras y análisis de remolacha se establecerá cada campaña por Acuerdo Interprofesional.

También deducirán:

a) La cuota social que las Agrupaciones Sindicales Remolacheras estén autorizadas a recaudar, en la cuantía que les sea comunicada por el Presidente de la Agrupación Nacional, al menos con un mes de antelación al inicio de la campaña.

b) La cuota de dos pesetas por tonelada establecida por el Decreto 490/1960, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

En las liquidaciones a los agricultores y especialmente en el ejemplar que entreguen a éstos, deberá hacer constar que «de acuerdo con la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958 contra la liquidación de Exacción por Arbitrajes Agrícolas (Decreto 490/1960) que motiva este pago, del que queda notificado, puede interponer recurso dentro del plazo de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial».

10. RESERVA DE PULPA

10.1. *Declaración inicial.*

El cultivador, a la firma del contrato y como anexo al mismo, hará constar su propósito de ejercer o no su derecho al suministro de pulpa establecido o que se establezca en la regulación de campaña.

10.2. *Declaración complementaria.*

Como complemento de esta declaración inicial para hacer posible el normal desenvolvimiento de la fábrica en el doble aspecto del almacenamiento y de la comercialización de la pulpa, al tiempo de hacer su primera entrega de remolacha, el cultivador deberá concretar la cantidad de pulpa que se propone retirar, sin cuya precisión se entenderá caducado el derecho de retirada.

10.3. *Plazo de retirada.*

La liquidación y cobro por parte de la fábrica del importe de la pulpa retirada por el agricultor se realizará conjuntamente con la liquidación y pago de la remolacha que genera el derecho a la pulpa. Por ello, la retirada deberá materializarse antes

de practicarse cada una de las liquidaciones parciales previstas en la precedente condición general punto 7, en cuanto al derecho correspondiente a la remolacha incluida en ella.

10.4. *Rehabilitación de derecho caducado.*

Sin embargo, siempre que la fábrica cuente con existencias de libre disposición, podrá rehabilitar cualquier derecho del cultivador caducado con arreglo a lo que establecen los párrafos anteriores; pero en este caso el cultivador vendrá obligado a satisfacer a la fábrica el canon de almacenaje que corresponda, habida cuenta de los gastos que el almacenamiento hubiera originado, incluidos los gastos de seguro y el interés del dinero.

10.5. *Naturaleza de la reserva de pulpa.*

El derecho al suministro preferente de pulpa es un derecho personal del cultivador que éste no podrá endosar, lo que no le impide la libre disposición de la pulpa una vez en su poder.

11. ARBITRAJE

En caso de discrepancia o de conflicto entre ellas, las partes contratantes recurrirán a los medios de arbitraje establecidos o que se establezcan, en todas sus instancias (Comisiones Mixtas de Recepción, Juntas Sindicales Regionales, Organización Interprofesional, Comisión Nacional Sindical Remolachero-Cañero-Azucarera y órgano de la Administración competente, o sea la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de una parte, y la Dirección General de Industrias Alimentarias, de otra). Solamente agotada esta vía de conciliación, para el supuesto que haya que recurrir a la jurisdicción ordinaria, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Partido Judicial en que radique la fábrica contratante.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

25966

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se establece la estructura orgánica del Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1992/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente), creó el Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales, en razón a la necesidad de encuadrar la relación y cooperación turística internacional en una unidad administrativa de superior rango y con una mayor amplitud operativa.

De acuerdo con este planteamiento, la estructura orgánica del nuevo Servicio se orienta, por un lado, a la creación de unas unidades administrativas que puedan atender exigencias y necesidades que no estaban suficientemente atendidas; por otro, a incorporar y potenciar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto, la Sección de Acción Exterior, mediante una adecuada redistribución de sus órganos y competencias.

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 1992/1975, de 24 de julio, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales estará estructurado en las siguientes unidades:

- Sección de Organismos Turísticos Internacionales.
- Sección de Cooperación Turística Internacional.

Art. 2.º La Sección de Organismos Turísticos Internacionales tiene por misión las relaciones con los Organismos Internacionales vinculados al turismo.

Dependen de esta Sección los siguientes Negociados:

- Negociado primero: Organismos Turísticos Gubernamentales.
- Negociado segundo: Organizaciones Turísticas no Gubernamentales.

← Secretaría Permanente de la Asamblea Hispano-Luso-Americano-Filipina de Turismo.

Art. 3.º La Sección de Cooperación Turística Internacional tiene la misión de asesoramiento y ejecución en materias de convenios, cooperación y asistencia técnica a otros países en el campo turístico y las relaciones con los organismos y oficinas nacionales de turismo de otros países. Esta Sección tendrá a su cargo la gestión administrativa de las becas y ayudas a extranjeros para la realización de estudios y prácticas turísticas.

Dependen de esta Sección los siguientes Negociados:

- Negociado primero: Convenios Internacionales y Comisiones Mixtas.
- Negociado segundo: Asistencia Técnica.

Art. 4.º Directamente dependiente del Director de Relaciones Turísticas Internacionales, se crea una Secretaría Administrativa, encargada de los Asuntos Generales, de la Documentación y Coordinación del Servicio. Esta unidad tendrá categoría funcional de Negociado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Dentro de la estructura orgánica de la Subdirección General de Promoción del Turismo, fijada en el artículo 10 de la Orden de 31 de enero de 1975, queda suprimida la Sección de Acción Exterior, con sus correspondientes Negociados, cuyas funciones se integran en el Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1992/1975, de 24 de julio.

Segunda.—La presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deroga cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

25967 RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Archivero de Protocolos del distrito notarial de Tarrasa, Colegio Notarial de Barcelona, a don Rafael Fabra Carpi, Notario de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del distrito notarial de Tarrasa, Colegio Notarial de Barcelona, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial.

Esta Dirección General ha acordado en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el apartado a), número 2, del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para el mencionado cargo de Archivero de Protocolos del distrito de Tarrasa, Colegio Notarial de Barcelona, a don Rafael Fabra Carpi, Notario de Tarrasa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1975.—El Director general, José Poveda Murcia.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

25968 DECRETO 3261/1975, de 5 de diciembre, por el que se nombra Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a don Manuel Bellver Pérez.

En uso de la facultad que me confiere el artículo veintisiete de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, modificada por la de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta de la misma, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a don Manuel Bellver Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

25969 DECRETO 3262/1975, de 5 de diciembre, por el que se nombra Ministro efectivo del Tribunal de Cuentas del Reino a don Félix Ruz Bergamín.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en nombrar Ministro efectivo del Tribunal de Cuentas del Reino a don Félix Ruz Bergamín, cesando en la situación transitoria establecida por el Decreto número cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de trece de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

25970 DECRETO 3263/1975, de 5 de diciembre, por el que se nombra Ministro efectivo del Tribunal de Cuentas del Reino a don Joaquín Calvo Sotelo y Camina.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en nombrar Ministro efectivo del Tribunal de Cuentas del Reino a don Joaquín Calvo Sotelo y Camina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

25971 DECRETO 3264/1975, de 5 de diciembre, por el que se nombra Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino a don Jesús Posada Cacho.

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino a don Jesús Posada Cacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA